

ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 20.285.

resolucion exenta nº: 673

COYHAIQUE,

0 8 SET. 2009

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D. L. 1.028 de 1975; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fijo a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.285, sobre acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar,

Que, en razón de lo anterior y considerando que la ley 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Gobernación establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentada, y que regirán a esta Gobernación a falta de otra disposición.,

Que, el artículo 20 del decreto supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la ley 20.285, sobre acceso a la información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

Que, la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior; razones por las cuales resulta necesario dictar lo siguiente:

## RESOLUCION:

1.-Establézcase en la Gobernación Provincial de Coyhaique a contar de la fecha de la presente resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten amparadas en la ley 20.285.-

2.- Los costos directos de reproducción

de las respuestas a solicitudes de acceso a la información se calcularán en base a los valores fijados en el artículo siguiente, y deberán ser pagados por el requirente.

Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la oficina de la Partes de la Gobernación Provincial de Coyhaique, ubicada en Errázuriz N° 375 de Coyhaique, al retirar la respectiva respuesta. La oficina de Partes deberá entregar al requirente un comprobante, el que deberá indicar la fecha de pago, el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información cuyos costos respuesta se ha pagado

3.- Los costos de reproducción se calcularán en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

Soporte	Cantidad	Valor
CD	1	230 pesos
DVD	1	324 pesos
Impresión Blanco y Negro	1 hoja tamaño carta	14 pesos
Impresión blanco y negro	1 hoja tamaño oficio	18 pesos
Copias fotostáticas de documentos en general	Por cada hoja	20 pesos

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la ley 20.285, la Gobernación Provincial de Coyhaique podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el interesado no cancele los costos y valores que regula esta resolución.

ARCHIVESE.

ANOTESE, COMUNIQUESE,

RNANDO SAN MARTIN CABEZAS

AL COYHAIQUE

ERNADOR PROVINCI

Y

FSC/HSD/jas

## **DISTRIBUCION:**

- 1) Asesor Jurídico
- 2) Jefe Administrativo
- 3) Encargado Finanzas
- 4) Encargado Planificación
- 5) Jefe de Gabinete
- 6) Depto. Social
- 7) Of. Partes